



Ministerio de Tecnologías de la  
Información y las Comunicaciones  
República de Colombia

AUTO No 002002 12 JUN 2013

Por el cual se libra Mandamiento de Pago, dentro del Proceso de Cobro Coactivo No.52 de 2013, MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LAS INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES contra AGAPITO ARCHILA CUEVAS Nit y/o C.C No. 19.457.845, Código No. 11948.

**El Funcionario Ejecutor del Grupo de Jurisdicción Coactiva del Ministerio - Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que le confieren la Ley 1066 de 2006 "por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", Decreto 2618 de 2012 "por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y se dictan otras disposiciones", la Resolución 459 de 2011 "por la cual se adopta el reglamento Interno del Recaudo de Cartera del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y del Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones", y la Resolución No. 001251 del 21 de mayo de 2013.

#### CONSIDERANDO

Que a través de la Resolución N° 2548 del 24 de septiembre de 2007, el Ministerio de Comunicaciones hoy Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones otorgó concesión mediante licencia para desarrollar actividad de telecomunicaciones, autorización para el establecimiento de una red privada y permiso para el uso del espectro radioeléctrico al Señor AGAPITO ARCHILA CUEVAS.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 3 de la precitada resolución, el Señor AGAPITO ARCHILA CUEVAS, se comprometió a pagar al Fondo de Comunicaciones como contraprestación de la concesión, autorización y permiso otorgados la suma que resulte de la liquidación que efectúe el Ministerio de Comunicaciones, según el Decreto 1972 del 14 de julio de 2003 y las normas que lo sustituyan, reglamenten, modifiquen o adicionen.

Que el pago de las contraprestaciones a cargo del concesionario deberá efectuarse dentro de los términos, en las condiciones y con arreglo a los procedimientos establecidos en las normas que regulan la materia.

Que la falta de liquidación por parte del Ministerio de Comunicaciones hoy Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, no exime al concesionario del pago oportuno, en cuyo caso procederá a la autoliquidación y pago, dentro de los tres (3) primeros meses del año y en las fechas que establezca el Ministerio de Comunicaciones.

Que ante el incumplimiento de las obligaciones pecuniarias por parte del Señor AGAPITO ARCHILA CUEVAS, identificado(a) con Nit. y/o C.C No. 19.457.845, código 11948, respecto de sus obligaciones, proveniente de la Subdirección para la Industria de TIC se allegan a esta dependencia, documentos en legal forma que integran el título ejecutivo complejo compuesto por: La Resolución No. 2548 del 24 de septiembre de 2007, notificada personalmente el día 04 de octubre de 2007, constancia de firmeza de actos administrativos de fecha 12 de octubre de 2007, estado de cuenta y cobro No. 44127 del 13 de agosto de 2012, Liquidación de derechos No. 66659 (periodo liquidado desde el 01-01-2012 hasta el 31-12-2012) y oficio persuasivo No. 52319 del 13 de agosto de 2012 remitido por el grupo de Facturación y Cartera.

Que de los documentos antes mencionados, se desprende que AGAPITO ARCHILA CUEVAS., se encuentra incurso en mora en el pago de sus obligaciones por la suma de **TRES MILLONES CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$3.169.000)** por concepto de capital, más los intereses moratorios causados hasta la fecha del pago efectivo total de la obligación contenida en la precitada resolución.

Que de conformidad con los documentos aportados que soportan el título complejo, instrumentos que demuestran fehacientemente que nos encontramos frente a obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles que prestan merito ejecutivo por jurisdicción coactiva de conformidad con los artículos 826, 828

52-2013

del E.T., los artículos 90, 98, 99 del C.P.A.C.A., concordantes con los artículos 488, 497, 561 y 562 numeral 2,3 C.P.C., razón por la cual se procederá a librar mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar orden de pago por vía ejecutiva de jurisdicción coactiva a favor de la Nación **MINISTERIO - FONDO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES** en contra de **AGAPITO ARCHILA CUEVAS** identificado (a) con el Nit y/o C.C. No. 19.457.845, Código No. 11948, por las siguientes sumas:

- La suma de **TRES MILLONES CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$3.169.000)** por concepto del capital, conforme a la parte considerativa del presente acto más los intereses que se causen hasta la fecha de pago.

**SEGUNDO:** Advertir a **AGAPITO ARCHILA CUEVAS.**, que dispone de los 15 días, a partir de notificación esta providencia, para cancelar las deudas, o presentar excepciones de conformidad con el artículo anterior de conformidad al artículo 830 del Estatuto Tributario.

**TERCERO:** Notificar este mandamiento de pago personalmente al deudor y/o representante legal de **AGAPITO ARCHILA CUEVAS.**, o quien haga sus veces, previa citación por correo certificado, para que comparezca en un término de diez (10) días, siguientes a la misma. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 y 568 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, a los **12 JUN 2013**

  
**MIGUEL FERNANDO VEGA RODRÍGUEZ**  
Coordinador Grupo Cobro Coactivo

Proyectó: Evelyn Rojas Alvarado - Grupo Cobro Coactivo CISA &  
Revisó y Aprobó:  **ANSIE BOTRIGO.**